

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO
PIADOSO EN EL PERÚ”**

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Luis Miguel Briones Altamirano

Asesor:

Dr. Cs. Saúl Alexander Villegas Salazar

<https://orcid.org/0000-0002-7987-2463>

Cajamarca – Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	CASTAÑEDA MALDONADO JORGE LUIS	41309562
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	MEJIA PLACENCIA LUIS FRANCO	42197395
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	URBINA QUIÑONES MILTON CESAR	73263048
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

tesis luis briones

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMAARIAS

1	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	pprfamilia.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	1library.co Fuente de Internet	1%
4	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	corte-constitucional.vlex.com.co Fuente de Internet	<1%
6	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1%
7	archive.org Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mis padres, por su ejemplo y guía constante en toda circunstancia.

A mis hermanos, apoyo constante en el transcurso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A la presencia divina en cada ámbito de mi vida.

Tabla de contenidos

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
Tabla de contenidos	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
Resumen.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	35
CAPÍTULO III. RESULTADOS	41
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	52
REFERENCIAS.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias entre eutanasia y eugenesia.....16

Tabla 2 Condiciones del sujeto pasivo del delito de homicidio piadoso.....19

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Presentación y análisis de resultados referentes al primer objetivo específico.....	40
Figura 2 Presentación y análisis de resultados referentes al segundo objetivo específico.....	43
Figura 3 Presentación y análisis de resultados referentes al objetivo general.....	45

RESUMEN

Esta investigación se ha realizado con la intención de determinar si el delito de homicidio en el Perú era inconstitucional, para lo cual se optó por un diseño no experimental, transversal y de teoría fundamentada, utilizando como principal técnica de investigación el análisis documental. Así, se encontró que este delito en el Perú viola los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, al no permitir que la persona decida sobre su propia vida y obligarla a mantenerse con vida en condiciones indignas. Se determinó ello mediante una visión no conflictivista de los derechos humanos. Por lo tanto, este delito es inconstitucional y debe ser derogado lo antes posible, al infringir la Constitución por el fondo, de modo completo y directo.

Palabras clave: Inconstitucionalidad, homicidio piadoso, eutanasia, derecho al libre desarrollo de la personalidad y dignidad.

ABSTRACT

This investigation has been carried out with the intention of determining if the crime of homicide in Peru was unconstitutional, for which a non-experimental, cross-sectional and grounded theory design was chosen, using documentary analysis as the main research technique. Thus, it was found that this crime in Peru violates the rights to the free development of personality and human dignity, by not allowing the person to decide about their own life and forcing them to stay alive in undignified conditions. This was determined through a non-conflictivist vision of human rights. Therefore, this crime is unconstitutional and must be repealed as soon as possible, as it violates the Constitution in its entirety, completely and directly.

Keywords: Unconstitutionality, mercy killing, euthanasia, right to free development of personality and dignity.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Estado peruano tiene su base jurídica y norma fundante en la Constitución Política de 1993, la misma que contempla un amplio catálogo de derechos que deben ser tomados en consideración por todos. A través de estas disposiciones constitucionales es que las distintas ramas del Derecho garantizan su cumplimiento, ya sea el Derecho Administrativo, el Derecho Laboral, el Derecho Civil, etc.; sin embargo, cuando el ataque a algún derecho sea sumamente grande y se haya fracasado en otras instancias de nuestro Derecho, es que allí interviene el Derecho Penal.

Y es que esta última rama jurídica señalada tiene como uno de sus principios fundamentales al de *ultima ratio* que, en palabras sencillas, implica que solo podrá intervenir como última instancia jurídica ante ataques graves que no pudieron ser frenados por normas extrapenales. Así, el Código Penal recogerá los atentados más graves contra los derechos y, como puede verse, comienza protegiendo los ataques contra la vida.

En ese afán de realizar una adecuada protección contra la vida es que el legislador consideró tipificar el artículo 112 de nuestro Código sustantivo, referente al delito de homicidio piadoso, el cual señala que se sanciona a “[e]l que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores”, esto con la intención de salvaguardar, como ya se dijo, el derecho a la vida, que se encuentra recogido en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, en el mismo artículo 2, inciso 1 de la Carta Magna peruana también se contempla el derecho al libre desarrollo de los ciudadanos, el cual garantizará que las personas puedan decidir acerca de las cuestiones íntimas que les competen sin ninguna injerencia y con el único límite de no lesionar derechos de terceros; entonces, si en el delito de homicidio

piadoso la persona que padece de una enfermedad incurable con dolores sumamente graves está brindando su consentimiento, ¿acaso no está ejerciendo su derecho al libre desarrollo? Si ello es así, entonces el homicidio piadoso, en su afán de proteger la vida, estaría yendo en contra del derecho al libre desarrollo a secas o libre desarrollo de la personalidad, debiendo, si es el caso, ser derogado por atentar contra la propia Constitución Política del Perú.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿El delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se comprende actualmente el delito de homicidio piadoso en el Perú?
- ¿En qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en en el Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si el delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar cómo se comprende en la actualidad el delito de homicidio piadoso en el Perú.
- Establecer en qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en el Perú.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El delito de homicidio piadoso vulnera la Constitución Política del Perú al

atentar contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

1.4.2. Hipótesis específicas

- En la actualidad el homicidio piadoso es entendido como aquel delito en el que se sanciona a la persona que, con autorización del enfermo, realiza acciones tendientes a quitarle la vida a este.
- El delito de homicidio piadoso en el Perú afecta el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental, así como la dignidad humana también reconocida por la Constitución Política del Perú.

1.5. Justificación

1.5.1. Justificación teórica

Nuestra investigación coadyuvará a profundizar en las bases teóricas y dogmáticas del delito de homicidio piadoso, el cual es uno de los injustos penales más problemáticos en la actualidad y requiere de discusión académica, ya que al proteger a un bien jurídico tan importante para todos nosotros como la vida, necesita de sumo cuidado en su tratamiento.

Asimismo, desarrollar teóricamente el contenido del libre desarrollo de la personalidad, así como de la dignidad humana, aumentan la capacidad de las demás investigaciones para arribar a resultados y conclusiones más satisfactorias para el Derecho, no solo en el Derecho Constitucional o Derecho Penal, sino en todas las ramas de las Ciencias Jurídicas, ya que estos derechos son transversales.

1.5.2. Justificación práctica

Haciendo hincapié en que la propia justificación teórica ya le brinda un aspecto práctico a la investigación, debido a que toda teoría y crecimiento doctrinario están hechos para ser aplicados en casos prácticos; esta investigación

es de suma utilidad en el Perú, en donde la situación de la ciudadana Ana Estrada ha repercutido en el debate acerca del homicidio piadoso, también conocido como eutanasia, siendo que tanto la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional han participado de la discusión.

En ese sentido, esta investigación aporta conceptos y resultados importantes que pueden ser usados por las instituciones antes mencionadas y otras para que se puedan resolver casos similares al de Ana Estrada, así como por los operadores jurídicos para utilizar definiciones en casos en que, sin tratarse del delito de homicidio piadoso, se evalúen otros delitos contra la vida, teniendo en cuenta que este tipo de ilícitos son muy comunes en nuestro país; siendo así, queda en evidencia que esta investigación tiene una importante justificación práctica en nuestro Derecho.

1.5.3. Justificación personal

En lo que me involucra como ser humano, dentro de mi formación profesional en la universidad, la protección de los derechos que nos involucran a todos y la coherencia del Derecho han sido baluartes que he tenido presentes en todo momento, por lo que su vigencia para mí es consustancial a la propia vida el Derecho como disciplina.

Es así que, sin lugar a dudas, el tema del delito de homicidio piadoso y su debate me genera mucho interés, al estar en juego en su debate cuestiones muy relevantes defendidas por la norma más importante de nuestro país, esto es, la Constitución, y al representar una fuente importante de conceptos que debemos tener presentes todas las personas que nos dedicamos al Derecho.

1.6. Marco y desarrollo teórico

1.6.1. La eutanasia

Para hablar del homicidio piadoso es importante comprender a qué nos

referimos cuando se habla de eutanasia y diferenciarla de conceptos que usualmente son confundidos con esta como, por ejemplo, eugenesia.

Cuando nos referimos a la eutanasia es imposible no atender a su origen etimológico, el cual nos lleva a comprender que de las voces griegas que lo componen –*eu*, que significa bueno y *thanatos* que refiere a la muerte–, significa “muerte buena” (Jiménez de Asúa, 1992); siendo que en la actualidad, cuando hablamos de eutanasia hacemos alusión a una conducta desplegada por una persona con la intención de mermar la existencia de otra, a pedido de esta última, para evitarle sufrimiento (Furnari, 2009, pp. 16-17); en ese mismo sentido, Serrano Ruiz-Calderón (2008) señala que por eutanasia debemos entender al “acto de acabar con la vida de una persona enferma, a petición suya o de un tercero, con el fin de minimizar el sufrimiento” (p. 2).

En el ámbito nacional, diversos autores se acogen al concepto señalado anteriormente, ya que en ese sentido se expresan Baiche Camacho (2011), Cusma Merchan & Gonzales Beltrán (2018) y Gonzales Rodríguez (2022) en sus trabajos de grado.

Siendo así, parece evidente que la eutanasia lleva en su propio concepto al consentimiento de la propia persona sobre la cual se llevará a cabo la acción que le quitará la vida, debido a que padece de una enfermedad o un mal que le provoca dolores y/o padecimientos constantes, graves y permanentes.

Por el contrario, cuando mencionamos la palabra “eugenesia” hacemos referencia a aquella acción homicida, con la intención de “mejorar la raza”, que recae sobre individuos que no tienen las características físicas, de salud, raciales, sociales, etc., que se pretenden; un ejemplo que se puede traer a colación a propósito de ello es el holocausto judío realizado por los nazis (Castro Moreno, 2014, pp. 69-70); en otras palabras, la eugenesia busca el “perfeccionamiento de

la especie humana” (Real Academia Española, diciembre de 2022), lo cual se condice con su etimología (*eu*, que significa “bueno” y *génesis*, que significa “origen” o “nacimiento”, en otras palabras, un buen nacimiento o reproducción humana (Gómez Fröde, 2013, p. 477).

En ese sentido, se hace palpable la diferencia entre eutanasia y eugenesia, la misma que se puede hacer palpable en la siguiente tabla:

Tabla 1

Diferencias entre eutanasia y eugenesia

Eutanasia	Eugenesia
Se requiere la voluntad de la persona que autoriza el fin de su propia existencia.	No se requiere la voluntad de la persona que autoriza el fin de su propia existencia.
Se practica sobre personas con enfermedades o padecimientos graves.	No necesariamente se practica sobre personas con enfermedades o padecimientos graves.
Su finalidad es cortar el sufrimiento a la que se le quitará la vida.	Tiene como finalidad “perfeccionar o mejorar” a la especie humana.

Nota: Esta tabla muestra las diferencias más resaltantes entre el concepto de eutanasia y el de eugenesia.

Ahora bien, es pertinente señalar que existen diversos tipos de eutanasia, los cuales son los siguientes:

- **Eutanasia voluntaria:** cuando el propio sujeto que padece la enfermedad ha expresado su voluntad por sí mismo o cuando terceras

personas, expresando la voluntad del padeciente, dan la aquiescencia para que se lleve a cabo la eutanasia.

- **Eutanasia no voluntaria:** una tercera persona expresa su consentimiento para que le practiquen la eutanasia a un enfermo que no tiene capacidad para expresar su voluntad.
- **Eutanasia involuntaria:** una tercera persona expresa su consentimiento para que le practiquen la eutanasia a un enfermo, sin que este último esté de acuerdo, a pesar de estar en la capacidad de expresar su voluntad.
- **Eutanasia activa:** mediante el suministro de una sustancia capaz de quitar la vida, por ejemplo.
- **Eutanasia pasiva:** a través de omitir tratamiento o retirárselo al paciente.
- **Eutanasia directa:** mediante la acción u omisión se busca la finalizar con la vida de la persona, en este caso, el paciente.
- **Eutanasia indirecta:** mediante las acciones u omisiones no se busca el fallecimiento del paciente, pero aun así se continúa con ello, a pesar de que se conoce que puede causar dicho resultado, es decir, la muerte (Eva Condemarín, 1997).

Es importante que cada tipo de eutanasia no es excluyente, ya que, por ejemplo, puede practicarse una eutanasia voluntaria, activa y directa, por ejemplo, pudiendo conseguirse diversas combinaciones, de las que más adelante identificaremos cuáles están consideradas por el ordenamiento jurídico como homicidio piadoso y cuáles son contempladas como un verdadero homicidio.

1.6.2. El homicidio piadoso

El delito bajo estudio y análisis se encuentra regulado en el artículo 112 del Código Penal peruano, que precisa que se sancionará a la persona que, mediando

una finalidad piadosa, le quita la vida a otra que padecía de una enfermedad incurable y que esta última le solicitaba de manera expresa y consciente poner fin a dolores que son insoportables. Así, a quien realice la acción de quitar la vida le podrá ser impuesta una sanción de pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Para comprender este tipo delictivo y su trascendencia, es importante cómo la doctrina y jurisprudencia realizan su análisis típico, cuestión que se plasma de inmediato.

A. Bien jurídico protegido

El bien jurídico penal protegido por el ilícito penal de homicidio por piedad es el mismo que para todos los delitos contra la vida, esto es, la vida humana independiente, que, según Prado Saldarriaga (2017) es el bien jurídico de mayor importancia y tutela por los cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales (p. 25).

Sobre este bien jurídico Cerna Ravines (2022) ha señalado que es “(...) aquel espacio de libertad que tiene el individuo sobre el fenómeno biológico que origina su existencia y sobre las decisiones que respecto a este tome en sociedad para desenvolverse” (p. 19). Lo dicho por el citado autor implica que la vida no es simplemente un criterio biológico como han precisado otros académicos nacionales, sino que, apoyándose en dicho fenómeno biológico, la vida también implica la decisión del individuo de qué hacer sobre este.

Prado Saldarriaga (2017) también se aparta del criterio solo biológico que otro sector de la doctrina había considerado años antes –por ejemplo, Salinas Siccha (1997) y Castillo Alva (2000), quienes precisan que el bien jurídico vida solo se protege en su aspecto biológico y/o natural–, ya que introduce que en este bien jurídico también se protege el aspecto social del ser humano (p. 28),

que implica interrelaciones con los demás ciudadanos que lo rodean y conviven con él y, por ende, la libertad también señalada por Cerna Ravines (2022), quien ya años antes también señalaba que la vida en el ámbito penal involucra la libertad que tienen las personas para tomar decisiones acerca de su propia existencia, ello con base en su propia autonomía (p. 48).

Siendo así, podemos decir que este delito protege a la vida desde su aspecto biológico como base, pero considerando la libertad y autonomía que ejerce el individuo sobre esta.

B. Sujetos

El sujeto activo que debe ser considerado en este ilícito penal puede ser cualquier persona, ya que no señala alguna característica especial que deba tener una persona para cometer el delito; sin embargo, el pasivo solo puede ser “una persona que padece una enfermedad incurable” (Prado Saldarriaga, 2017, p. 36).

En ese mismo sentido, Salinas Siccha (2013) señala que este tipo penal requiere que el sujeto pasivo sea una persona enferma incurable y que sea consciente de sus intolerables dolores. Bajo ese entendido, y siguiendo lo dicho por Salinas Siccha (2013), el sujeto pasivo en el delito de homicidio piadoso debe cumplir tres condiciones que son precisados en la siguiente tabla:

Tabla 2

Condiciones del sujeto pasivo del delito de homicidio piadoso

Condiciones del sujeto pasivo
Que sea enfermo incurable
El individuo debe sufrir intolerables dolores producto de su enfermedad incurable.

El individuo debe ser consciente de aquel padecimiento para poder solicitar voluntariamente la ejecución de una acción que le quite la vida.

Nota: condiciones precisadas por Salinas Siccha (2013, p. 140).

Con ello podemos darnos cuenta cuál es el tipo de eutanasia que es la contemplada por el ilícito penal de homicidio piadoso, encuadrado en el artículo 112 de la norma sustantiva penal, esto es, la eutanasia voluntaria, activa o pasiva y directa.

B.1. El enfermo incurable

Una persona puede ser considerada enferma incurable no necesariamente cuando la enfermedad implique la inminente muerte, ya que, tal como señala Medina Frisancho (s/f.), una enfermedad incurable puede implicar un largo periodo para la muerte, no siendo necesariamente que la enfermedad incurable implique una muerte pronta (p. 4).

En ese sentido, la enfermedad incurable como elemento del tipo de homicidio piadoso implica aquella que no existe tratamiento posible para evitar el desarrollo de dicha enfermedad o frenar el futuro deceso del paciente, cuestión que debe evaluarse, a su vez, caso por caso, ya que si por cuestiones técnicas, materiales, de posibilidad u otra, en el país no es posible curar una enfermedad, a pesar de que en otro país sí lo es, podrá ser considerada como enfermedad incurable (Cfr. Peña Cabrera, 1997, p. 203).

B.2. Intolerables dolores

Los dolores, tal como lo manifiesta Medina Frisancho (s/f., p. 7), no solo deben ser considerados como dolores físicos, sino también como psicológicos y morales; ello debido a que con el avance de la ciencia se

puede identificar que existen muchas enfermedades verdaderamente graves, que no generan dolores físicos, pero que sí provocan serios, constantes e irreversibles padecimientos psicológicos.

Así, Miranda Frisancho (s/f.), de manera muy coherente señala que el dolor tiene dos vertientes, una que es subjetiva y la otra que es objetiva. La primera, esto es, la subjetiva, es propia del enfermo, pertenece a su aspecto interno, se lleva a cabo según lo que cada persona en particular sienta o viva (p. 8); mientras que la vertiente objetiva es “exteriorizada y constatable medicamente” (p. 8).

Este punto es bastante importante, ya que lo intolerable de un dolor no solo depende de lo que se pueda medir físicamente, sino también y, sobre todo, de la capacidad de soportar que tenga un paciente. Para ello podemos poner un ejemplo: un sujeto X sufre una enfermedad que le provoca unos dolores de intensidad 10, pero su capacidad de resistencia es 20; sin embargo, un sujeto Y sufre la misma enfermedad que le genera la misma intensidad de dolor, pero su capacidad de resistencia es 5; en ese caso, no puede decirse que un nivel de dolor 10 no puede ser considerado intolerable, con base en solo el primer sujeto, sino que eso dependerá de la capacidad de tenga el individuo de soportar.

Así, para el sujeto X no se podrá considerar como dolor o sufrimiento intolerable, pero el sujeto Y sí estará padeciendo los sufrimientos que exige la tipicidad del artículo bajo estudio, cuestión, entonces, que confirma la importancia de considerar tanto el aspecto subjetivo como objetivo de los intolerables dolores.

B.3. Solicitud expresa y consciente

Aquí es muy relevante precisar que este es uno de los puntos neurálgicos

del delito de homicidio piadoso, ya que podrían existir todos los elementos anteriores, pero si el sujeto no expresa su pedido de manera expresa y de modo consciente para que se le practique la eutanasia, entonces estaremos hablando de ilícito penal de homicidio, mas no del ilícito de homicidio piadoso.

En ese mismo sentido, Reyna Alfaro (2009) precisa que “la solicitud debe ser hecha por persona en pleno goce de sus facultades psíquicas” (p. 247), por lo que, parece evidente que para dar por válida la solicitud realizada se requiere antes de ello realizar un informe médico acerca de la situación psíquica del paciente, además de que se requiere que al paciente se le expliquen todas las cuestiones relevantes sobre su enfermedad y tratamientos, esto es, la decisión que trasciende a la solicitud debe ser una decisión informada (De Miguel Sánchez & López Romero, 2006, p. 209).

C. Conducta típica

La conducta típica en este delito será la misma que en todos los ilícitos contra la vida, esto es, realizar una acción u omisión idónea capaz de finiquitar con la vida de otra persona; sin embargo, lo verdaderamente relevantes es que concurren los requisitos anteriormente mencionados, de lo contrario, podrá configurar cualquier otro tipo penal contra la vida, mas no el delito de homicidio piadoso.

Asimismo, es importante resaltar que este tipo penal sí admite la tentativa, que puede suceder cuando se inicia la conducta típica, pero no se consigue el resultado muerte.

D. Tipicidad subjetiva

El delito que estamos analizando no admite la culpa dentro de su tipicidad subjetiva, sino solamente un comportamiento doloso para que pueda configurarse (Reyna Alfaro, 2009, p. 251; apoyándose, entre otros, en Estrella

& Godoy Lemos, 1995, p. 138).

Que el homicidio piadoso solo sea doloso, además de tener base en que el Código Penal no ha contemplado dicha posibilidad, se debe a que es imposible que se configuren todos los elementos sin tener conocimiento de ello, esto es, sobre todo, la solicitud expresa del doliente; incluso, el dolo que configuraría el delito eutanásico será del directo, no pudiéndose presentar, por ejemplo, el dolo eventual.

1.6.3. Derechos constitucionales inmersos en el análisis del delito de homicidio piadoso en el Perú

A. El derecho a la vida

La Constitución Política del Perú consagra diversos derechos que deben ser tomados en cuenta en todo momento, derechos fundamentales que van a garantizar y sustentar un adecuado desarrollo social de todas las personas; entre estos derechos, uno de los más importantes es el derecho a la vida, consagrado en el artículo 2, inciso 1 de la siguiente forma:

Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. **A la vida**, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar. (...). (El resaltado es propio)

La importancia de este derecho es tal que ha sido contemplado en diversas normas supranacionales; por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 señala:

Artículo 3

Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona. (El resaltado es propio)

También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, ratificado por el Perú el 12 de julio de 1978, contempla en su artículo ha considerado que nadie puede ser privado de su vida de forma arbitraria.

Es importante tener en cuenta la consideración de no poder ser privado de forma arbitraria de nuestra vida, ya que, por ejemplo, según Cerna Ravines (2017), el derecho a la vida tiene que considerarse como la obligación hacia terceros de no quitar la vida arbitrariamente a otra persona (p. 356), debido a que, según el citado autor, existen posibilidades de quitar la vida a otra persona de manera no arbitraria y que no es sancionada por el Derecho, por ejemplo, la legítima defensa.

Lo expresado evidencia que el derecho bajo análisis no tiene características de un derecho absoluto, así, enlazado con lo anteriormente citado, importante es lo expresado por Figueroa García-Huidobro (2008), en el sentido que expresa que considerar a este derecho como uno absoluto no permitiría ni si quiera quitarle la vida a otra persona en legítima defensa, por ejemplo, es decir, tendría que dejarme matar sin poder defenderme para evitar una sanción, cuestión que no puede ser entendida así, por ello no es un derecho absoluto (pp. 276-277).

En ese sentido, puede verse que el derecho a la vida no puede considerarse como absoluto, por lo que conservar la vida en todo momento, sea cual fuese las circunstancias, no es admisible; entonces, debe tenerse en consideración que existirán casos en los que se pueda “atentar” contra la vida, ya sea por parte de un tercero con la legítima defensa, por ejemplo, e incluso por uno mismo, en los supuestos de suicidio, ya que no se sanciona la tentativa de suicidio, por ende, no es sancionado el acto en el que el propio sujeto atenta contra su vida.

Por otro lado, tal como señala Landa Arroyo (2017, p. 24), el derecho a la vida no solamente implica que no nos la quiten arbitrariamente, sino también

incluye a la dignidad dentro de ella, esto es, también implica que se tengan condiciones mínimas para proyección de realización de las metas y desarrollo personal de cada individuo.

Siendo así, es evidente que, para entender plenamente el derecho a la vida, es necesario considerar el estudio de la dignidad, también reconocida por la Constitución Política del Perú.

B. La dignidad en la Constitución Política del Perú

En primer lugar, es importante señalar que la protección de la dignidad es una máxima en nuestro país, ya que el artículo 1 de la norma suprema de nuestra Nación precisa que:

Artículo 1. Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y **el respeto de su dignidad** son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (El resaltado es propio)

La dignidad es un concepto que, como se precisó anteriormente, está ligada íntimamente con el derecho a la vida, ya que este último no puede cobrar sentido sin ella; así, el Tribunal Constitucional ha señalado que la dimensión o el aspecto material del derecho a vivir tiene una conexión especial y particular con la dignidad del ser humano (Sentencia dictada en el Expediente N.º 0489-2006-PHC/TC, fundamento jurídico 14).

Sobre la dignidad, hoy en día, a pesar de las diferencias terminológicas y de enfoque, puede decirse que se considera tanto un principio de todo el ordenamiento jurídico como un derecho fundamental de todo ser humano (González Garcete, 2016, p. 1), por lo que su consideración e importancia es vital y de innegable relevancia dentro del marco del respeto al ser humana.

Siendo así, es importante precisar que la dignidad es intrínseca a la persona,

no es una cualidad añadida, sino que nace con cada uno de nosotros (García-Huidobro, 1999, p. 170), además de implicar que la persona nunca sea utilizada como un medio para lograr fines, sino que se respete su autonomía y voluntad en todo momento (p. 172).

Sobre la dignidad, también Cerna Ravines (2017, p. 330) nos precisa, citando a Castromil (2008, p. 222), que esta tiene dos dimensiones: i) dimensión objetiva, que está relacionada con el valor en sí misma de la dignidad de todas las personas; y ii) una dimensión relacionada con la libertad, en el sentido de que cada uno, con base en su libre discernimiento, decide en qué condiciones considera que su vida es plena y merece la pena vivirla.

En ese sentido, puede interpretarse que, si un individuo se encuentra viviendo en condiciones que no le son favorables, por más que otras personas consideren que sí puede soportarlas, no puede obligársele a permanecer en ellas y tendrá la capacidad que mejor considere; solo en este caso se estará respetando la dignidad de las personas.

Como vemos de ello, es en este razonamiento que el derecho a la vida se enlaza íntimamente con la dignidad humana, pero del estudio de ambos se desprende también el derecho a la libertad de elección o, en otras palabras, el ya conocido derecho al libre desarrollo de la personalidad, que tendremos en cuenta inmediatamente para comprender a cabalidad los dos derechos fundamentales ya señalados.

C. El derecho al libre desarrollo de la personalidad

Tal como se estableció anteriormente, el derecho al libre desarrollo de la personalidad o la libertad de desarrollo tiene suma relación tanto con la dignidad como con el derecho a la vida, tal es así que el mismo dispositivo constitucional (artículo 2, inciso 1) que contempla el derecho a la vida, también consagra la

libertad de desarrollo.

Este derecho es sumamente importante, pero como se ha señalado, no ha recibido la atención que sí ha tenido, por ejemplo, la dignidad (Presno Linera, 2022), pero ello no quiere decir que este no sea igual de importante, ya que sin la libertad sería imposible gozar de adecuada dignidad, ya que, como ha precisado Rocha Espíndola (2014, pp. 254-255), la libertad para desarrollarse también constituye la parte dinámica de la dignidad humana, por ende, ambas cuestiones, es decir, tanto la dignidad como el libre desarrollo de la personalidad, son de imperativo respeto.

Entre las manifestaciones más importantes de este delito está en que se debe respetar la autonomía de las personas, evitando los condicionamientos que puedan provenir tanto de la economía como de la sociedad, garantizando que sus decisiones se basarán en lo que estas esperan de sí mismas y no en lo que los demás esperan de ellas (Santana Ramos, 2014, p. 11).

Sobre el tema, Ordoñez Maldonado (2013) comenta que el libre desarrollo de la personalidad implica que se garantice que la persona puede realizar sus deseos y proyectos por medio del Estado, brindándole los medios necesarios para que pueda realizar tal cuestión (p. 761). Por ende, puede entenderse que el Estado debe evitar que concepciones particulares o morales individuales afecten o impidan la decisión del individuo, decisión que, como persona adulta, se debe respetar, de lo contrario se considerará que un ciudadano no tiene la capacidad de realizar sus propias deliberaciones y esto iría en contra de la propia concepción de un Estado respetuoso de las libertades individuales, por ende, se deformaría el modelo de Nación en el cual estamos inmersos y debemos mantener incólume frente cualquier tipo de amenazas de este tipo.

1.6.4. El caso de Ana Estrada

Es importante en esta investigación tener en cuenta el caso de Ana Estrada, ya que este ilustra la problemática más mediática y reciente respecto al delito de homicidio piadoso.

Primero, ¿quién es Ana Estrada Ugarte? Es una psicóloga de 46 años que padece de una enfermedad llamada polimiositis, que degenera el cuerpo y la salud mediante la inflamación y debilitamiento de los músculos (BBC News, 2021). Según informa la misma BBC News (2021), Ana Estrada vio comprometidos sus músculos respiratorios con esta enfermedad, lo que le produjo traqueostomía y gastrostomía, lo que le provocó estar al cuidado de terceras personas todo el día.

Frente a esto, en 2019 la Defensoría del Pueblo asumiría su caso, demandando así a EsSalud, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia (Defensoría del Pueblo, 2020), buscando, básicamente, que se le permita realizar la eutanasia, brindándose las condiciones y liberando cualquier obstáculo, sobre todo el referente al artículo 112 del Código Penal.

Luego de un largo *iter procesal*, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N.º 6, de fecha 22 de febrero de 2021, con aclaración de sentencia mediante Resolución N.º 7, declaró fundada la demanda presentada por la Defensoría del Pueblo, considerando que existía afectación contra la dignidad, el derecho al libre desarrollo a la personalidad, la autonomía de la persona humana y una amenaza de sufrir tratos crueles e inhumanos. La decisión implicó la inaplicación del artículo 112 del Código Penal, a fin de que no se sancione a los médicos que institucionalmente realicen la eutanasia. Sin embargo, téngase en cuenta que no se ha atacado de inconstitucional a la norma antes citada.

Esta resolución fue elevada a consulta y se emitió una resolución signada dentro del Expediente N.º 14442-2021-Lima, del 22 de julio de 2022, consulta

respecto a la norma inaplicada, esto es, el artículo relativo al delito de homicidio piadoso. En este caso, la Corte Suprema de Justicia de la República señaló que el derecho a la vida se extiende a vivir con dignidad y que no es un derecho absoluto, sino que en determinados casos puede admitir excepciones; además, precisa que el concepto de muerte digna o el derecho a esta es parte del derecho a la dignidad.

1.6.5. Infracciones constitucionales

Ahora bien, dicho lo anterior, es importante tener en cuenta, además de lo ya señalado, de qué forma una norma puede atentar contra la Constitución Política del Perú; para ilustrar ello, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en los Expedientes N° 0020-2005-PI/TC y 0021-2005-PI/TC acumulados (Caso hoja de coca), precisa los tipos de infracciones constitucionales que se pueden presentar, a saber:

- **Infracción por la forma y por el fondo:**

- a) **Por la forma:** la infracción por la forma refiere a aquella norma que fue emitida quebrantando el procedimiento legislativo establecido para su aprobación; asimismo, también puede presentarse cuando se ha vulnerado la reserva de ley, por ejemplo, esto es, cuando se emitió una ley mediante decreto legislativo, cuando la norma constitucional había precisado que esta solo podría dictarse mediante ley orgánica. El último supuesto de este tipo de infracción se presenta cuando la ley ha sido expedida por un órgano que no era competente para ello.
- b) **Por el fondo:** este tipo de infracción es la más conocida o la que se nos viene primero a la mente cuando referimos que una norma atenta contra la Constitución Política, y es que este tipo de infracción se presenta cuando una norma con rango de ley vulnera algunos

derechos, principios o valores contenidos en la norma constitucional, en otras palabras, vulnera normas sustanciales (no procedimentales, ya que ello es infracción de forma) de la Carga Magna.

- **Infracciones parciales o totales:**

a) **Parciales:** entender esta clase de infracción es bastante simple, ya que implica que la norma que es acusada de infringir a la Constitución Política solo lo es en una parte de ella; es decir, por ejemplo, si la norma tiene tres párrafos, solo uno de estos vulneraría la Constitución, siendo que los otros dos párrafos se mantendrían y no se verían afectados por una eventual declaración de inconstitucionalidad.

b) **Totales:** distinto a lo que se dijo respecto a la infracción parcial, cuando hablamos de una infracción total hacemos referencia a que todo el contenido de la norma que se acusa de vulnerar la Constitución es atentatorio; es decir, con el ejemplo usado en el supuesto anterior, los tres párrafos de una norma serían inconstitucionales, por ende, la norma en su totalidad.

- **Infracción directa o indirecta:**

a) **Directa:** la infracción directa es aquella que, sin necesidad de remitirnos a su incompatibilidad con otras normas legales que desarrollan cuestiones mencionadas en la Constitución Política, vulneran directamente normas de la Carta Magna.

b) **Indirecta:** al contrario de la infracción directa, la indirecta implica una vulneración de una norma con rango legal que desarrolla algún aspecto de la Constitución, por ende, al vulnerara esta norma,

también vulnera de manera indirecta a la norma suprema.

1.6.6. Resolución de conflictos entre principios o derechos constitucionales

En la práctica en general se puede presentar cierta incertidumbre en la preferencia, jerarquía, ponderación, etc. sobre algún derecho en determinadas circunstancias; por ejemplo, conocido es el caso de la dilucidación que debe realizarse a la hora de determinar qué derecho prima o cuál es el verdadero contenido entre la libertad de expresión y el derecho a la privacidad con los famosos “ampays” que suceden en la televisión local.

Como el anterior nombrado pueden existir muchos, no solo referidos a los derechos ya citados, sino a otros como, por ejemplo, la vida, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad, cuestión que es importante tener en cuenta por involucrar derechos relevantes en esta investigación. Ahora bien, existen diversas posturas de solución que pueden resumirse en dos: soluciones conflictivistas y no conflictivistas, usadas para resolver esta problemática, mismas que explicaremos de modo sucinto a continuación.

A. Soluciones conflictivistas

Tal como afirma Castillo Córdova (2005), es cuestión común escuchar decir que existe la posibilidad que los principios o derechos fundamentales entren en conflicto (p. 99), a estas afirmaciones se las conoce como teorías o visión conflictivistas de los derechos fundamentales (p. 102).

Profundizar en lo que dicen todas las teorías conflictivistas excedería a la finalidad de la presente investigación; sin embargo, es importante comprender cómo es que los conflictivistas intentan resolver los “choques” entre principios y/o derechos fundamentales. En ese camino, Cianciardo (2000) menciona, citando jurisprudencia de Argentina, España y de Estados Unidos, que los conflictivistas suelen resolver estos problemas a través de dos métodos: la

jerarquización y la ponderación (p. 26).

En ese mismo sentido se expresa Castillo Córdova (2005), quien señala que la jerarquización y ponderación es la forma en la que las teorías conflictivistas resuelven el problema (p. 103). En todos estos casos, lo que se busca es que un derecho prevalezca o se imponga sobre otro (Castillo Córdova, 2005, p. 103; Cinciardo, 2000, p. 28).

En lo referente a la ponderación como forma de superar este “conflicto” entre derechos fundamentales, uno de sus mayores exponentes es Alexy (1993), quien precisa que el conflicto entre derechos fundamentales se puede resolver a través de un test de ponderación. Esta ponderación sería parte del principio de proporcionalidad y tiene tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Alexy, s/f., p. 8). En este supuesto, luego de aplicarse el principio de proporcionalidad, se podrá determinar qué derecho prima sobre otro en el caso en concreto.

Respecto a la solución mediante la jerarquización, esta es defendida por Ruiz Miguel (1983), citado por Castillo Córdova (2005, p. 103), para quien existen libertades (derechos) jerárquicamente superiores a otros, por ende, dependiendo del baremo que se use para medir la importancia de un derecho en conflicto, uno será jerárquicamente superior a otro.

Pues bien, la visión conflictivista nos plantea estas dos soluciones para enfrentar el problema que puede presentarse entre dos derechos fundamentales en un caso determinado.

B. Solución no conflictivista

Contrario a las soluciones conflictivistas antes planteadas, Castillo Córdova (2005) es de la opinión de que los derechos han sido creados para favorecer el pleno, completo y coherente desarrollo de las personas, por lo que no podría

haber ninguna contradicción interna entre estos; ello descarta el conflicto entre derechos, además, por tres razones muy importantes:

- i) No puede existir el contenido de un derecho que perjudique la convivencia en sociedad y, por ende, que entre en conflicto con otro.
- ii) Existen conflictos, sí, pero no entre derechos fundamentales, sino entre las pretensiones de las personas.
- iii) El principio de unidad de la Constitución exige que todo el contenido se interprete de forma coherente y unitaria, lo que tampoco permitiría la existencia de conflictos (p. 103 y ss.). Este principio de unidad de la Constitución fue recogido por el Expediente N° 2209-2002-AA/TC, en su fundamento jurídico 25, por lo que tiene un fuerte respaldo del máximo intérprete de la Constitución.

Debido a que Castillo Córdova (2005) rechaza las soluciones conflictivistas, este plantea que la forma de solucionar los casos en los que estén involucrados dos o más derechos se debe resolver identificando el contenido constitucionalmente protegido de cada derecho (p. 117).

Para lograr tal finalidad se debe realizar **una interpretación teleológica y sistemática de los derechos fundamentales y atender a las circunstancias en concreto de cada caso**, sopesando estas para ver y determinar el alcance del derecho que se invoca (Castillo Córdova, 2005, pp. 119-120); asimismo, señala que se debe entender que ningún derecho es absoluto, por lo que debe ser delimitado (pp. 122-123).

De ese modo, no se está ante un conflicto de derechos, sino ante una determinación acerca de cuál es el contenido que se debe proteger en el caso en concreto. Esta postura nos parece la más lógica, debido a que en una

Constitución armoniosa y ordenada, no pueden presentarse conflictos, ya que eso haría que el mismo ser humano tenga un conflicto con él mismo, cuestión que no es coherente, siendo necesario, entonces, determinar cuál es el contenido esencial de cada derecho atendiendo a las circunstancias concretas que cada caso presente y entendiendo la naturaleza unitaria que tiene el ser humano, la misma que está garantizada y resguardada por nuestra propia Carta Magna.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Según su enfoque

De conformidad con el enfoque la investigación, esta es **cualitativa**, ya que, tal como señalan Quecedo & Castaño (2002, p. 7), este enfoque metodológico pretende encontrar y determinar datos descriptivos, es decir, de la propia conducta o actividad observable de la realidad; en otras palabras, no se pretende recoger datos para evaluar algunas hipótesis planteadas con anterioridad, sino que se parte de datos que se evidencian de la realidad problemática.

Asimismo, en este tipo de investigación no se reduce nada a una variable sino que lo estudiado es considerado como un todo (Quecedo & Castaño, 2002, p. 8); analizando como ese todo funciona e interactúa.

Es en ese sentido que nuestra investigación es cualitativa, ya que se analiza el problema del homicidio piadoso y su relación con los derechos constitucionales evaluando cómo se desarrollan en la realidad y entendiendo que ambas son un todo, evaluándolos en su propio contexto y ambiente normal de desarrollo.

2.1.2. Según su criterio

Muntané Relat precisa que la investigación básica, teórica o pura es aquella que tiene base en la pesquisa de información ya contenida en otros medios bibliográficos elaborados por otros autores (Muntané Relat, 2020, p. 221).

Este tipo de investigación pretende generar conocimiento a partir de más

conocimiento previamente elaborado por otros autores, por lo que el criterio a tener en cuenta es revisar dichas fuentes, analizarlas e interpretarlas de manera lógica, objetiva y rigurosa.

De acuerdo con Robles (s/f.), la investigación pura es exclusivamente teórica, procurando, desde esa base, incrementar el conocimiento científico-jurídico, en este caso. Sin embargo, que una investigación meramente teórica no significa que no tenga aplicación práctica, ya que a partir de la teoría es que estas se aplican en la realidad y así surge el avance del conocimiento.

Con base en lo establecido, esta investigación es pura, básica, teórica o documental, debido a que a partir de la revisión de lo precisado por autores y jurisprudencia se pretende crear conocimiento teórico que sume al debate académico en nuestro país para resolver los problemas que puede generar el delito de homicidio piadoso.

2.1.3. Según su planificación de la toma de datos

De acuerdo con Müggenburg Rodríguez y Pérez Cabrera (2007, p. 36) la **planificación retrospectiva** es aquella en la cual se indaga sobre cuestiones que ya ocurrieron, hechos pasados; a diferencia de la investigación prospectiva, en la que se evalúan hechos que suceden a partir del inicio de la investigación.

Con base en ello, no queda duda que la presente investigación es retrospectiva, debido a que los datos, doctrina y conocimiento ya han sido elaborados y precisados con anterioridad al inicio de nuestra investigación y, a partir de ello, se realiza el estudio pertinente de estos; dado que estamos tomando datos de lo que dijo la doctrina y jurisprudencia del homicidio piadoso mucho antes del inicio de esta tesis.

2.1.4. Según el número de mediciones

Esta investigación, según el número de mediciones es de carácter

transversal, debido a que, como señala Martí (2016, p. 46), en este tipo de investigaciones se carece de observación longitudinal; por el contrario, la medición se realiza de un fenómeno en un momento determinado y no a lo largo de su “vida”.

Esta es la forma en la que abordaremos la presente investigación, dado que se estudiará lo que a los momentos pertinentes se dice sobre el homicidio piadoso y los derechos constitucionales. Además, según el mismo autor señalado anteriormente (Martí, 2016, p. 46), en la investigación transversal no se introducen factores para manipular los elementos investigados y verificar cómo se comportan, cuestión que no realizaremos en la investigación presente, reforzándose, entonces, su transversalidad investigativa.

2.1.5. Según la intervención

Esta tesis, dado el nivel de intervención que tiene el investigador, es de tipo observacional, debido a que, como establece Müggenburg Rodríguez y Pérez Cabrera (2007, p. 36), este tipo de investigaciones permiten que la persona que las realice observe cómo se desarrollan los fenómenos bajo análisis, pero sin ejercer ninguna intervención sobre ellos, esto es, dejando que lo investigado se desarrolle de modo libre dentro de su contexto.

Dicha investigación es la que estamos realizando, debido a que sin intervenir en el fenómeno investigado, estamos analizando qué tratamiento y cómo se entiende al delito de homicidio piadoso y cómo este puede incidir en los derechos constitucionales.

2.1.6. Diseño de investigación

El diseño de una investigación aborda cómo es que esta se realizará (Martí, 2016, p. 34), por lo que es sumamente importante explicará cómo hemos desarrollado la presente tesis. Esta investigación es no-experimental,

transversal y de teoría fundamentada.

- A) Es **no experimental** en el sentido que no hemos manipulado ningún dato de la investigación, sino que se ha observado cómo estos se dan en la realidad jurídica (Dzul Escamilla, s/f.); en otras palabras, todos los conceptos no han sufrido intervención por parte del investigador para ver cómo interactúan entre sí (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014, p. 152), sino que se ha verificado cómo estos, de por sí, se relacionan y son tratados en nuestro ordenamiento jurídico constitucional y penal.
- B) Es **transversal** debido a que, tal como precisa Montano (s/f.), este tipo de investigación implica recoger y estudiar los datos de manera no experimental en un punto determinado (p. 1), cuestión que se está realizando en esta investigación, dado que no se está analizando la evolución del tratamiento del homicidio piadoso en el Perú, sino que se está comprendiendo cómo en el presente –momento dado– este delito es tratado por la doctrina y los tribunales.
- C) Tiene un diseño de **teoría fundamentada**, en el sentido que, tal como precisa De la Espriella y Gómez Restrepo (2020), este es un diseño que pretende, a partir del análisis de diversos datos, establecer una teoría o algún modelo, así como también tiene como objetivo un marco explicativo para ayudar a comprender el fenómeno que se está estudiando. En ese sentido, al pretender analizar los datos teóricos y jurídicos del homicidio piadoso, así como de los derechos que participan en su aplicación, lo que se pretende es teorizar acerca de su constitucionalidad o no, brindando una teoría capaz de crear un marco explicativo importante sobre ello.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.2.1. Técnicas

- A) La primera técnica de investigación utilizada para esta investigación es el análisis documental, a través del cual se revisa doctrina nacional e internacional para comprender cómo es que se entiende cada concepto necesario dentro de la investigación, todo ello debido a que, como precisa Solís Hernández, citada por la Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red de Miembros de CLACSO (s/f.), el análisis documental implica la selección de ideas que sean importantes de un documento con la intención de expresar lo que verdaderamente dicen. En ese sentido, queda claro el uso indispensable de este método según el tipo y diseño de investigación elegido.
- B) Por otro lado, además, se analizará un caso sumamente relevante y actual, esto es, el caso de Ana Estrado; por ende, otra técnica utilizada para lograr el objetivo del trabajo es en análisis casuístico.

2.2.2. Instrumentos

Como instrumentos de investigación hemos utilizado tres; el primero de ellos es **la ficha de contenido**, donde se ha recopilado la información más relevante de los libros y artículos que hemos podido leer. Estas fichas de contenido han sido elaboradas de manera material y no en un soporte tecnológico, ya que, a pesar de que toman más tiempo realizarlas, tenerlas visibles y a disposición nos ha parecido un modo más didáctico de manejar la información.

Otro de los instrumentos utilizados para realizar esta investigación han sido las **fichas bibliográficas**, las cuales nos han permitido tener un control de los datos relevantes de la información precisada en las fichas de contenido, haciéndonos más fácil la realización de las referencias bibliográficas de este trabajo. Este instrumento también fue realizado de manera material y no

virtual, por las mismas razones prácticas por las que elaboramos las fichas de contenido.

Por su parte, debido a la realización de fichas de contenido y bibliográficas, hemos requerido **un fichero**, como otro instrumento, el cual nos ha servido como un soporte para resguardar las fichas elaboradas, de manera ordenada y en orden alfabético, lo cual ha permitido tener una organización adecuada al momento de redactar la investigación.

2.3. Procedimiento

El procedimiento para esta investigación comenzó por elaborar la lista de temas que se requerían conocer a fin de cumplir con los objetivos planteados. Así, hizo una meticulosa selección y descarte de libros y artículos, con la intención de solamente quedarnos con los idóneos y no alargar la tesis en el tiempo en contra la prudencia que toda investigación exige.

Posteriormente, se procedió a realizar el análisis documental de manera detallada, procurando ser lo más objetivos posibles al comprender la información que se estaba leyendo. En ese camino se elaboraron tanto las fichas documentales como las bibliográficas, para que todo lo analizado quede sistematizado en un soporte físico que nos diera respaldo al momento de procesar la información y redactar la investigación realizada.

Realizado ello, se procedió a redactar la investigación, sistematizando la información de modo temático y con el orden lógico requerido, plasmando el marco y desarrollo teórico necesario para dar soporte suficiente a la presente tesis, todo ello con la intención de, posteriormente, plasmar los resultados a los cuales arribamos, siempre teniendo como eje fundamental los objetivos planteados y con miras a una adecuada y enriquecida discusión en la parte final de la investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En la presente investigación se planteó como objetivo general determinar si el delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú, cuestión que verificaremos en los resultados de esta investigación; sin embargo, es pertinente precisar, antes de abordar los resultados referentes al objetivo general, qué resultados se obtuvieron la cumplir con los objetivos específicos de esta investigación, debido a que ellos, posteriormente, podrán responder a la pregunta central de esta investigación.

3.1. Resultados referentes al primer objetivo específico

El primer objetivo específico que nos planteamos en esta investigación fue **analizar cómo se comprende en la actualidad el delito de homicidio piadoso en el Perú**, ello debido a que, sin el conocimiento de su tratamiento en nuestro sistema jurídico peruano, nos hubiese sido imposible entender si este vulnera o no la Constitución Política del Perú.

Pues bien, como se pudo apreciar en el marco y desarrollo teórico de esta investigación, en el Perú el ilícito penal bajo análisis intenta proteger la vida independiente de los seres humanos que padecen de una patología sin cura que les provoca dolores graves que no se pueden soportar y quien, con base en ello, solicita al futuro sujeto activo que le quite la vida.

Sobre el tema hemos encontrado diversos autores que señalan dicha situación, y al ser una investigación teórica con análisis documental, mostramos los resultados de la misma en la siguiente figura:

Figura 1: *presentación y análisis de resultados referentes al primer objetivo específico*

Analizar cómo se comprende en la actualidad el delito de homicidio piadoso en el Perú

Autor	Título	Tipo de obra	Año	País	Contenido
Cristhian Alexander Cerna Ravines	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Aspectos sustantivos y probatorios para a resolución de casos problemáticos en el ámbito judicial	Libro	2022	Perú	El autor considera que el delito bajo estudio en el Perú no protege ningún bien jurídico válido, ya que la vida en un sentido meramente biológico no puede ser considerada como tal.
Carlos Pérez del Valle	Entrevista al Dr. Carlos Pérez del Valle sobre el homicidio piadoso	Entrevista	2021	Perú-España	El delito de homicidio piadoso sanciona con menor culpabilidad para el individuo, ya que se actúa por petición de la víctima y debido a sus condiciones de enfermedad y dolores.
Josefina Miró Quesada Gayoso	Homicidio piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?	Artículo	2020	Perú	La autora considera que en el Perú el homicidio piadoso intenta proteger solamente la vida como soporte material, en lugar de protegerla como derecho fundamental, siendo que este último debería ser el criterio protegido, ya que va más allá de lo biológico y se basa también en la dignidad y autonomía personal de los individuos.

Jorge Enrique Morales Sacsa	Despenalización del homicidio piadoso. A propósito del caso Ana Estrada.	Artículo	2020	Perú	El autor señala que en el Perú el delito de homicidio piadoso no considera la voluntad ni autonomía de la persona, ya que, a pesar de que esta expresa su voluntad de no seguir viviendo, el Estado no la toma como válida.
Víctor Prado Saldarriaga	Derecho Penal. Parte especial: los delitos	Libro	2017	Perú	El autor considera que esta es una figura de homicidio privilegiado, por la menor punibilidad del sujeto pasivo, debido a que el móvil por el que actúa es la piedad. Asimismo, considera que es importante que la persona sobre la que se realizará la acción sufra una enfermedad que no puede superarse con ningún tratamiento y le genere graves dolores, sea también este quien solicite que se le quite la vida.
Fernando Martín Robles Sotomayor	Derecho Penal. Parte especial I: manual autoformativo interactivo	Manual	2017	Perú	El autor considera que el delito piadoso se configura cuando quien padece la acción sufre una patología sin cura y desea evitar sufrimientos prolongados en el tiempo, tanto de él como de su familia, asistiendo su muerte a través de un tercero.

Con base en lo señalado por los resultados obtenido de la investigación documental, podemos evidenciar que en el Perú ilícito penal de homicidio piadoso tiene un tratamiento del siguiente modo:

- El homicidio piadoso sanciona a la persona que le quita la vida a una persona con patología sin cura que padece dolores insoportables que no desaparecen con ningún tratamiento.
- Para que se configure este delito la acción homicida debe contar con la voluntad expresa e indubitable por parte del futuro sujeto pasivo del delito.
- El ilícito bajo estudio en el Perú solo protege a la vida en un sentido biológico.
- El homicidio por piedad no contempla como parte del bien jurídico penal vida a la voluntad ni a la autonomía de la persona que manifiesta su interés y necesidad en que se le ponga fin a su existencia.

3.2. Resultados referentes al segundo objetivo específico

El segundo objetivo específico de nuestra investigación fue **establecer en qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en el Perú**, ya que luego de comprender cómo es que este delito es tratado en nuestro país, es necesario entender qué derechos fundamentales son abordados por el tratamiento que se le brinda al homicidio piadoso, a fin de determinar si se respeta su contenido o no y, posteriormente, estar en la capacidad de verificar si se vulnera o no la Constitución Política de Perú.

Lo dicho debido a que si no se conoce qué derechos están involucrados dentro del homicidio piadoso, mucho menos se podrá determinar su posible inconstitucionalidad.

En ese sentido, bajo en análisis documental realizado, se han obtenido los siguientes resultados que complementan el desarrollo teórico ya antes expuesto en nuestra investigación:

Figura 2: *presentación y análisis de resultados referentes al segundo objetivo específico*

Establecer en qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en el Perú

Autor	Título	Tipo de obra	Año	País	Contenido
Williams Julca Oliva	La necesidad de despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico peruano	Tesis de maestría	2022	Perú	El autor señala que la eutanasia, como fenómeno, está directamente ligada con la libertad y la dignidad de la persona humana, debido a que esta expresa su voluntad para finiquitar con su vida debido a condiciones que considera indignas.
Josefina Miró Quesada Gayoso	Homicidio piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?	Artículo	2020	Perú	La vida es el fundamento para poder ejercer los demás derechos, pero no debe quedarse en criterios meramente biológicos o naturalísticos, sino que debe entender más allá, considerando a la dignidad y autonomía de la persona.
Cristhian Alexander Cerna Ravines	El bien jurídico penal vida. Autonomía y consentimiento	Artículo	2020	Perú	El autor señala que tipo penal que hemos analizado, por el tipo de bien jurídico que protege, debe contemplar el libre desarrollo de la personalidad del individuo , concretado en su autonomía al momento de decidir qué hacer con su propia existencia.

Delia Chávez Santamaría y Jorge Rodríguez Figueroa	Despenalización de la eutanasia, derecho a una vida digna, Lima-2019	Artículo	2019	Perú	Los autores consideran que en el homicidio piadoso también se debe evaluar y contemplar a la dignidad de las personas.
Cristhian Alexander Cerna Ravines	Críticas al delito de homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización.	Artículo	2017	Perú	En el bien jurídico penal vida se contemplar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona, por ello, el homicidio piadoso también involucra estos derechos fundamentales.
Tribunal Constitucional	EXP. N.º 00925-2009-PHC/TC-LIMA NORTE	Sentencia	2010	Perú	El Tribunal Constitucional expresa que la vida no solo se debe circunscribir a preservarla del peligro de muerte, sino que esta también debe contener dentro de sí el concepto de dignidad , esto es, una vida en condiciones dignas .
Corte Constitucional de Colombia	Sentencia C-239/97	Sentencia	1997	Colombia	La Corte Constitucional de Colombia señala que la protección penal de un enfermo terminal también implica el garantizar que puede morir en condiciones dignas, por ende, la protección de la vida lleva consigo también la dignidad de la muerte.

De lo revisado en el marco y desarrollo teórico, así como en los documentos que son plasmados en la figura anterior, puede evidenciarse que la decisión y posterior solicitud de que alguien ponga fin a nuestras vidas, con base en las circunstancias que rodean a la eutanasia, tienen suma relación con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la dignidad de la persona humana.

Respecto a la libertad, debido a que, tal como se ha visto a lo largo de la presente tesis, esta implica la capacidad de realizar acciones según nuestro propio plan o proyecto de vida, siempre que estas no vulneren derechos de terceros; además, debe tenerse en cuenta que este derecho está protegido y amparado por la Constitución Política de nuestro país, tal como se ha mostrado en el marco y desarrollo teórico.

En lo que se refiere a la dignidad de las personas como derecho fundamental, está ligado al homicidio piadoso debido a que, como las condiciones del enfermo incurable limitan bastante su desarrollo vital y el ejercicio de su plan de vida, este puede considerar que su vida no cumple con las condiciones dignas mínimas y no vale la pena continuar seguir viviendo o, en su defecto, prefiere que su muerte se realice en condiciones dignas que no tendrá en un futuro.

Todo lo anterior se manifiesta, claro está, con la autonomía de la persona, que vendría a ser la concreción entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona humana.

3.3. Resultados referentes al objetivo general

Figura 3: <i>presentación y análisis de resultados referentes al objetivo general</i>					
Determinar si el delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú					
Autor	Título	Tipo de obra	Año	País	Contenido

<p>Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú</p>	<p>Consulta N.º 14442-2021-Lima</p>	<p>Sentencia</p>	<p>2022</p>	<p>Perú</p>	<p>La Corte Suprema señala que el Estado está en la obligación de respetar la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y el morir con dignidad; por ello, considera que se debe realizar un protocolo que permita la muerte asistida de Ana Estrada, caso contrario se estaría yendo en contra de los derechos antes señalados, al no respetarse su autonomía personal.</p>
<p>Edwuar Jesús Sánchez Choque</p>	<p>Implementación del sarco, una máquina para el suicidio asistido y el derecho a morir dignamente, Lima 2021.</p>	<p>Tesis de grado</p>	<p>2022</p>	<p>Perú</p>	<p>El autor precisa que el delito que hemos venido analizando, tal como se encuentra regulado actualmente, impide el libre desarrollo de la personalidad y atenta contra la dignidad de la persona, por lo que propone implementar el sarco, que es una máquina para el suicidio asistido.</p>
<p>Fiorella Marjorie Gonzáles Rodríguez</p>	<p>La eutanasia u homicidio piadoso y el derecho a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano, 2021</p>	<p>Tesis de grado</p>	<p>2022</p>	<p>Perú</p>	<p>La autora señala que el delito de homicidio piadoso vulnera la dignidad de la persona humana, al obligarla a mantenerse en condiciones contrarias a esta.</p>

Rimsky Dalia Gaspar Verde	El homicidio piadoso y su vulneración a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico penal peruano	Tesis de grado	2021	Perú	La autora considera que el homicidio por piedad vulnera la libertad del individuo, ya que no permite que este decida sobre su propia vida, libertad que se encuentra amparada por la Constitución Política del Perú.
Rubi Mariela Cayco Nieto	La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú 2021	Tesis de grado	2021	Perú	La autora señala que este delito vulnera del derecho a la libertad de los enfermos en estado terminal, así como una muerte llevada a cabo dignamente; además, también considera que se atenta contra la prohibición de no ser objeto de tratos crueles, debido a que no se permite a la persona a finiquitar con su vida y por ende se le incita a mantenerse en una situación dolorosa e insoportable, a pesar de que su voluntad y deseo es terminar con su vida.

Décimo Primer Juzgado Constitucional de Lima	Resolución N.º 6 del Expediente N.º 00573-2020-0-1801-JR-DC-11	Sentencia	2021	Perú	El Juzgado señala que no permitir la eutanasia, específicamente en el caso Ana Estrada, que es el que está analizando, ofende la propia dignidad de la persona, debido a que no existe cura a la enfermedad y no tiene posibilidad de llevar una vida digna. Ello con base a que llegará un punto en que la enfermedad avance y la paciente se encontrará en estado vegetativo, lo cual no es, bajo la voluntad de ella, una condición de vida digna.
Josefina Miró Quesada Gayoso	Homicidio piadoso ¿Podemos disponer de nuestras vidas?	Artículo	2020	Perú	La autora precisa que la actuación de una tercera persona no vulnera ningún derecho ni bien jurídico, sino que busca materializar los derechos de la persona que solicita el homicidio piadoso; considerar algo contrario irá en contra de la autonomía de la persona solicitante para decidir sobre su propio proyecto de vida.

Julio Ricardo Chávez Bellido	La despenalización de homicidio piadoso y el respeto a la libertad individual y dignidad humana	Tesis de maestría	2016	Perú	El autor considera que quitar del ordenamiento a la eutanasia se condice con el respeto a la dignidad y el aspecto liberal de las personas.
------------------------------	---	-------------------	------	------	---

Los resultados de la investigación documental, tanto de doctrina como de casos jurisprudenciales, nos muestran que el delito de homicidio piadoso en el Perú sí vulnera dos derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Política del Perú:

- En primer lugar, el delito de homicidio piadoso atenta contra el derecho a la libertad o la capacidad de decidir por uno mismo, debido a que no permite que un ser humano adulto, en pleno uso de sus capacidades psíquicas, responsable y que goza de todos los derechos que le deben asistir como ciudadano, tome una decisión que solo le compete a él.
- En segundo lugar, prohibir la eutanasia activa voluntaria atenta contra la dignidad del ser humano, ya que no permite que este ponga fin a una situación que le está causando dolores insufribles y que limita cada día más las condiciones dignas en las que todos merecemos vivir.

Asimismo, orilla a la persona que la enfermedad poco a poco merme sus condiciones físicas y psíquicas, llevándola a morir en un ambiente y circunstancias poco dignas.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión general

Pues bien, se ha visto que son diversos derechos los que se ven inmersos en este delito y que, en ciertos casos, se alega la protección del derecho a la vida para no derogarlo; por ende, podría considerarse que estemos frente a un dilema en la aplicación o elección de qué derechos deben ser considerados aquí, si el derecho a la vida o el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.

En primer lugar, hemos de decir que no consideramos a las teorías o soluciones conflictivistas de los derechos fundamentales para solucionar este tema, ya que no puede existir un ser humano que tenga derechos que se contradigan o conflictúen entre sí –tal como se precisó en el marco teórico–, sino que lo correcto es determinar cuál es el alcance y contenido constitucionalmente protegido tanto del derecho a la vida como del libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad, esto es, optamos por considerar que la solución correcta para el caso del homicidio piadoso es una visión no conflictivista de los derechos humanos.

Para poder determinar el contenido constitucionalmente protegido o contenido esencial de los derechos fundamentales, en el marco teórico acudimos a las siguientes cuestiones: **i) realizar una interpretación teleológica y una sistemática; y ii) atender a las circunstancias del caso en concreto.** Siendo así, respecto a una interpretación teleológica, dijimos anteriormente que el derecho a la vida no tiene como finalidad ser oponible a uno mismo, sino que su verdadero *teleos* es garantizar que ninguna persona, de manera arbitraria, puede atender contra nuestra vida; en ese sentido, el obligar a una persona a mantenerse viva –como sucede con el delito de homicidio piadoso– no se encuentra dentro del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida, ya que el derecho a la vida no tiene como finalidad ser un deber contra nosotros mismos.

Esta interpretación, sumada al criterio del análisis de las circunstancias de cada caso, ha sido asumida también por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia N° C-239-97, al mencionar que, si dejamos de lado las posiciones sagradas sobre la vida –esto es, que la vida es intocable y tenemos el deber de mantenerla–, puede admitirse que en determinadas circunstancias un individuo puede decidir si vivir o no hacerlo, cuando la situación que lo rodea hace indigna esa misma vida.

En ese sentido, la Corte Constitucional de Colombia menciona de manera cierta que el derecho a la vida no implica el deber absoluto a vivir, este no puede verse como algo sagrado y desconocer que existen factores y circunstancias que pueden llevar a ponerle fin a la vida, tal como el caso de la eutanasia. De igual modo, el juez del Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la resolución referida al caso de Ana Estrada, ha precisado que no existe el deber de vivir, pero sí el derecho de proyectar la propia vida y, por ende, la muerte¹. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la República, en la consulta del caso Ana Estrada (Expediente N.º 14442-2021-Lima), señala que no existe el deber ni la obligación de vivir, ya que pueden presentarse situaciones en las que la vida se haga indigna de ser vivida.

Siendo así, no podemos, entonces, afirmar que el contenido constitucionalmente protegido no es la vida de manera absoluta ni que se pueda obligar a una persona a vivir, aún en contra de su voluntad. Así, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-366 de 1995 y en la Sentencia T-123 de 1994, ha afirmado que “la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad”. Con esta última afirmación podemos ver que no solo pasamos a una interpretación teleológica, sino también sistemática del derecho a la vida, esto es, que debe estar ligada a la dignidad de la

¹ Como paréntesis, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene una visión distinta sobre esto, ya que, por ejemplo, en el caso *Petty c. Reino Unido*, de fecha 29 de abril de 2002, ha mencionado que el derecho a la vida no implica un derecho a morir.

persona.

Respecto a esto último, el derecho a la vida, que hemos interpretado teleológicamente, sistemáticamente debe estar ligado a la dignidad, con ello tendríamos un derecho a la vida digna. Sobre la vida digna, precisamente la Corte Suprema de Justicia de la República en el Caso Ana Estrada, en la Consulta Expediente N.º 14442-2021-Lima, ha establecido que tiene como base a la libertad y la autonomía –conceptos que hemos desarrollado ampliamente en el marco teórico de este trabajo–; en ese sentido, sistemáticamente la vida debe interpretarse junto con la dignidad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Tenemos así, hasta el momento, que teleológicamente el derecho a la vida no implica un deber contra su titular y, además, sistemáticamente este debe estar ligado al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad. Ahora quedaría analizar las circunstancias del caso en concreto, para lo que vamos a basarnos en lo que ha vivido la ciudadana Ana Estrada.

Como bien se precisó en el marco teórico, las circunstancias que envuelven a Ana Estrada, dada su enfermedad, hacen muy compleja su vida en condiciones dignas, la Misma Corte Suprema de Justicia, en el caso de Ana Estrada (Expediente N.º 14442-2021-Lima) ha mencionado que la paciente “auto comprende su discapacidad creciente e irreversible como una condición indigna al padecer una enfermedad incurable y avanzada (...)”; aquí se evidencia que las circunstancias en las que vive Ana Estrada deben valorarse para darle contenido al derecho a la vida, es decir, unir este derecho con la dignidad (tal como se ha establecido antes) y entender que si la persona considera que la vida no merece ser vivida – por las circunstancias en las que se encuentra bajo enfermedad insoportable–, el derecho a la vida no podrá entenderse como aquel que le exija mantener su vida en esas condiciones que considera indignas.

Considerar que bajo las circunstancias de Ana Estrada esta no pueda decidir el

acabar con su vida dignamente solo es muestra de una comprensión básicamente paternalista, ya que considera que una persona, a pesar de ser mayor de edad y tener todas las capacidades mentales para tomar una decisión sobre su vida, no puede hacerlo. Este problema mencionado trae consigo una visión paternalista del Estado, ya que asume que no podemos decidir sobre nuestra propia existencia y es él quien puede hacerlo.

Con base en todo lo dicho, en el caso de la eutanasia, con énfasis en el caso de Ana Estrada, las circunstancias dirigen a que el derecho a la vida tenga un contenido como “vida digna” y que se deban valorar de manera fuerte la dignidad y la capacidad de decidir libremente sobre su proyecto de vida.

Bajo lo dicho, otra consideración del caso no solo atenta contra la libertad como derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución y que debe ser valorado en el caso analizado, sino también al propio modelo de Estado, ya que, en un Estado democrático como el nuestro, donde las libertades del ciudadano son el estandarte que se debe proteger, atentar contra ellas afecta las propias bases de nuestro país.

No considerar con respeto la autonomía de las personas va en contra de su derecho a la libertad de desarrollo, debido a que no le deja opción para realizar consideraciones acerca de lo que le conviene o no, la limita a seguir las órdenes estatales, a pesar de que su acción no está atentando contra ningún derecho ni contra la voluntad de un tercero, no existiendo razones para limitarla.

Una cuestión también bastante importante a tener en cuenta es que si un individuo pierde su libertad para decidir, su vida tampoco es plena, como ya se analizó del correcto contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida, ya que la libertad y la vida van de la mano, no puede considerarse una sin la otra, incluso se encuentran reguladas en el mismo artículo de nuestra Carta Magna; por ende, no puede considerarse que se está respetando el derecho a la vida de una persona si se está afectando el derecho a la libertad, en este caso, la libertad para decidir sobre su propio proyecto de vida en circunstancias

paupérrimas.

Por si no fuese poco motivo el anteriormente citado, coincidimos con los resultados de la investigación en el sentido que el delito de homicidio piadoso también atenta contra la dignidad de la persona, cuestión que es parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida. Atenta debido a que, como vimos en el marco y desarrollo teórico, la dignidad implica dos cuestiones: i) garantizar las condiciones para que una persona pueda desarrollarse adecuadamente y, además, ii) la valoración que esta persona pueda realizar de dichas condiciones; en ese sentido, si el individuo no tiene las condiciones adecuadas para desarrollarse y realizar su proyecto de vida, pero aún así se exige que siga viviendo, entonces de por sí ya existe una vulneración del ser humano en su dignidad.

El tema se agrava aún más cuando, pese a que la persona ha valorado negativamente las circunstancias en las que se lleva a cabo su vida y, por ende, considera que es indigno seguir viviendo, no permitirle el disponer de su propia vida va en contra, nuevamente de su dignidad.

Esta situación de vulneración de los derechos ya señalados en el desarrollo de esta tesis desemboca en la inconstitucionalidad del artículo 112 del Código Penal peruano, al ser vulneratorio de los derechos constitucionales de las personas. En ese sentido, no existe otro camino que la derogación de dicho tipo penal, esto es, la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú.

Claro está que la derogación del artículo antes mencionado, referente al homicidio piadoso, trae consigo diversas implicaciones para nuestro país, cuestión que también ha sido considerada por la Corte Suprema de la República en la Consulta N.º 14442-2021-Lima, ya que esta misma insta a que se establezca un protocolo para practicar la eutanasia, lo que implica que también se fije un consejo médico para evaluar este tipo de casos, donde se cuenta con todo tipo de especialistas y, sobre todo, con médicos dispuestos a practicar la eutanasia a personas con las características precisadas por el artículo 112 del Código Penal. Pero todo

ello es preferible y necesario ante la visible y palpable inconstitucionalidad del delito de homicidio piadoso en nuestro país.

A lo largo del trabajo hemos podido identificar que diversos autores consideran que el delito de homicidio piadoso sí atenta contra algunos derechos fundamentales y, por ende, contra la misma Constitución Política del Perú; para poder ser más precisos, debemos señalar, según lo ya mencionado en el marco normativo, qué tipo de infracción constitucional se presentaría; pues bien, en primer lugar, la **infracción constitucional es por el fondo**, debido a que vulnera normas sustanciales (derecho a la vida, dignidad, libre desarrollo de la personalidad) –no podría considerarse una infracción de fondo, por la razón que no se ha vulnerado ninguna norma que ha fijado el procedimiento de validez de la norma–; asimismo, la **infracción es completa**, ya que la norma en su totalidad vulnera los derechos antes citados, no solo una parte de la norma; por último, existe **una infracción directa**, ya que de modo directo afecta las normas constitucionales, mas no lo hace a normas de rango legal que desarrollan cuestiones de la Constitución. En síntesis, **sí existe infracción por el fondo, completa y directa.**

4.2. Limitaciones de la investigación

La presente investigación no ha presentado ninguna complicación; sin embargo, es importante aclarar que en un inicio tuvimos la intención de realizar una entrevista a la ciudadana Ana Estrada, debido a que es la persona principal del caso que motivó nuestro interés para realizar esta investigación, pero no pudimos contactarnos con ella debido a su estado de salud, lo cual nos obligó a dejar de lado la técnica de entrevista y llevar a cabo solamente el análisis documental, siendo que este último ha sido muy fructífero.

4.3. Conclusiones

En primer lugar, podemos concluir que el delito de homicidio piadoso en nuestro país sanciona a la persona que, con el consentimiento del sujeto pasivo, le quita la vida a este último, debido a que padecía una enfermedad incurable que le causaba dolores intolerables.

En ese sentido, los elementos más resaltantes de este tipo penal son: i) una persona con una enfermedad incurable; ii) que tenga dolores insoportables producto de esta enfermedad; y iii) con base en las dos condiciones anteriores solicite la asistencia a un tercero para finiquitar con su vida.

En segundo lugar, con base en la estructura típica del delito de homicidio piadoso, este involucra y vulnera a los derechos contra el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, ya que no permite a una persona decidir libremente sobre su propia vida y, por si ello fuese poco, la obliga a mantenerse en una situación desfavorable que va en contra de su propia dignidad y la valoración que esta realiza sobre su vida.

En tercer lugar, podemos decir que para solucionar el problema presentado, se optó por una visión no conflictivista de los derechos humanos, estableciendo el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la vida con base en una interpretación teleológica y sistemática, además de atender a las circunstancias que rodean al caso de Ana Estrada. Siendo así, se determinó que el derecho a la vida debe protegerse como la potestad de vivir dignamente, siendo que debe involucrarse en su comprensión también a la dignidad y al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, con base en ello, podemos concluir que el delito de homicidio piadoso en el Perú sí es inconstitucional al afectar a los derechos ya señalados con anterioridad e infringe a la Constitución de manera directa, por el fondo y completa. Por dicho motivo, se requiere su derogación inmediata de nuestro ordenamiento jurídico penal para evitar mayores vulneraciones y afectaciones, lo que trae consigo acciones necesarias dentro del sistema de salud, con base en políticas públicas bien elaboradas por especialistas, como un protocolo de actuación, un consejo médico y el establecimiento de médicos que van a practicar la eutanasia.

Claro está que esta investigación aporta un grano de arena más a la gran cruzada comenzada por Ana Estrada en pro del respeto de sus derechos y que, con base en esta

investigación y otras similares, esperamos que pueda derogarse el tipo penal bajo crítica.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Garzón Valdés, E. (trad.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (s/f.). *Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad*. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>
- Baique Camacho, H. (2011). *La despenalización del homicidio piadoso y sus implicancias jurídicas*. Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- BBC News (2021). *Ana Estrada y la eutanasia en Perú: “Me están diciendo ‘tranquila, ya nadie va a ser culpable si decides morir’”*. Obtenido de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56248478>.
- Castillo Alva, J. L. (2000). *Homicidio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo Córdova, L. F. (2005). ¿Existen los conflictos entre derechos fundamentales? *Cuestiones Constitucionales*, (12), pp. 99-129.
- Castro Moreno, J. A. (2014). Eugenesia, genética y bioética. Conexiones históricas y vínculos actuales. *Revista de Bioética y Derecho*, (30), pp. 66-76.
- Castromil, A. (2008). *La democracia posible. Principios para un nuevo debate político*. Barcelona: Unidad de Investigación EGAP.
- Chávez Bellido, J. R. (2016). *La despenalización de homicidio piadoso y el respeto a la libertad y dignidad humana*. Tesis de maestría. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, Cusco, Perú.
- Cayco Nieto, R. M. (2021). *La despenalización de la eutanasia voluntaria activa y el*

derecho a una muerte digna para enfermos en situación terminal en el Perú

2021. Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad de

Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de:

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3332>.

Chávez Santamaría, D. & Rodríguez Figueroa, J. (2019). Despenalización de la eutanasia,

derecho a una vida digna, Lima-2019. *Ius et Scientia. Revista electrónica de*

Derecho y Ciencia, 5(2), pp. 111-144.

Cerna Ravines, C. A. (2017). Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano.

Una propuesta de despenalización. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (129), pp.

325-332.

Cerna Ravines, C. A. (2020). El bien jurídico penal vida. Autonomía y consentimiento.

Gaceta Penal & Procesal Penal, (129), pp. 42-49.

Cerna Ravines, C. A. (2022). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Aspectos*

sustantivos y probatorios para la resolución de casos problemáticos en el

ámbito judicial. Lima: Gaceta Jurídica.

Cusma Merchan, J. C. & Gonzales Beltrán, L. X. (2018). *La eutanasia y el*

reconocimiento al derecho a morir dignamente en el Perú - 2018. Tesis para

optar por el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Chimbote,

Perú.

De La Espriella, R. & Gómez Restrepo, C. (2002). Teoría fundamentada. *Revista*

Colombiana de Psiquiatría, 49(2). Obtenido de:

<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745018300891?via>

%3Dihub.

De Miguel Sánchez, C., & López Romero, A. (2006). Eutanasia y suicidio asistido:

conceptos generales, situación legal en Europa, Oregón y Australia. *Medicina Paliativa*, 13(4), pp. 207-215.

Defensoría del Pueblo (2020). *Caso: Ana Estrada*. Obtenido de:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/demandados.pdf>.

Dzul Escamilla, M. (s/f.). Unidad 3. Aplicación básica de métodos científicos. “Diseño no-experimental”. Obtenido de:
https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

Estrella, O. A. & Godoy Lemos, R. (1995). *Código Penal. Parte especial. De los delitos en particular*. Buenos Aires: Hammurabi.

Eva Condemarín, P. (1996). Eutanasia. *Anales de la Universidad de Chile*, (6).

Figueroa García-Huidobro, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), pp. 261-300.

García-Huidobro, J. (1999). La dignidad del hombre. *Revista de Derecho*, (6), pp. 167-172.

Furnari, M. G. (2009). Eutanasia: una cuestión de relación. La petición de eutanasia. *Medicina y Ética: Revista internacional de bioética, deontología y ética médica*, 20(1), pp. 13-41.

Gaspar Verde, Rimsy Dalia (2021). El homicidio piadoso y su vulneración a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2021. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Peruana de Las Américas, Lima, Perú. Obtenido de: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2289>.

Gómez Fröde, C. (2013). Eugenesia: moralidad o pragmatismo. *Gaceta Médica de México*, (149), pp. 476-480.

González Garcete, J. M. (2016). La dignidad humana. *Academo. Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, 3(2), pp. 1-15.

Gonzales Rodríguez, F. M. (2022). *La eutanasia u homicidio piadoso y el derecho a la dignidad humana en el ordenamiento jurídico peruano, 2021*. Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Continental, Arequipa, Perú.

Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D. F.: Mc Graw Hill Education.

Jiménez de Asúa, L. (1992). *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Depalma.

Julca Oliva, W. (2022). *La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano*. Tesis de maestría. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79179>.

La Ley (23 de febrero de 2021). Entrevista al Dr. Carlos Pérez del Valle sobre el homicidio piadoso. *Youtube*. Obtenido de: https://www.youtube.com/watch?v=sn5_CpjnSd8&t=88s&ab_channel=LaLey.

Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Martí, J. (2016). *Diseños de investigación social y métodos*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.

Medina Frisancho, J. L. (s/f.). La eutanasia en el Código Penal peruano. Un análisis dogmático a partir de una perspectiva crítica. Obtenido de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/temas/t_20100407_01.pdf.

Miró Quesada Gayoso, J. (2020). Homicidio piadoso, ¿podemos disponer de nuestras vidas? *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (129), pp. 11-31.

Montano, J. (s/f.). Investigación transversal: características, metodología, ventajas.

Obtenido de:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6SVJAxeiWFwJ:https://s9329b2fc3e54355a.jimcontent.com/download/version/1545154528/module/9548090669/name/Investigaci%25C3%25B3n%2520Transversal.pdf&cd=16&hl=es-419&ct=clnk&gl=py>.

Morales Sacsa, J. E. (2020). Despenalización del homicidio piadoso. A propósito del caso Ana Estrada. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (129), pp. 50-59.

Müggenburg Rodríguez, V. & Pérez Cabrera, I. (2007). Tipos de estudio en el enfoque de investigación cualitativa. *Revista de Enfermería Universitaria ENEO-UNAM*, 4(1), pp. 35-38.

Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la investigación básica. *RAPD Online*, 33(3), pp. 221-227.

Ordoñez Maldonado, A. (2013). Personalismo, libre desarrollo de la personalidad y disolución del bien común. En: Ayuso Torres, M. (coord.). *El bien común: cuestiones actuales e implicaciones político-jurídicas* (pp. 753-778). Madrid: Fundación Elías de Tejada - Itinerarios.

Peña Cabrera, R. (1997). *Estudios de Derecho Penal. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud*. (5ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Derecho Penal. Parte especial: los delitos*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Presno Linera, M. A. (2022). *Libre desarrollo de la personalidad y derechos fundamentales*. Madrid: Marcial Pons.

Quecedo, R. & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de la investigación

cuantitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), pp. 5-39.

Real Academia Española (diciembre de 2022). Eugenesia. *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de: <https://dle.rae.es/eugenesia>.

Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la Red de Miembros de CLACSO (s/f.). Guía para el análisis documental. Obtenido de:

http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/bibliointra/documentacion/analisis_documental.pdf.

Reyna Alfaro, L. M. (2009). Homicidio a petición, instigación y ayuda al suicidio en el Derecho Penal: una lectura constitucional de los artículos 112 y 113 del Código Penal peruano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XLII, (124), pp. 235-251.

Robles, F. (s/f.). *Investigación pura: características, tipos, ejemplos*. Obtenido de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:uKXY2IIW6CoJ:https://s9329b2fc3e54355a.jimcontent.com/download/version/1545154528/module/9548090569/name/Investigaci%25C3%25B3n%2520Pura.pdf&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=py>.

Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Penal. Parte especial I: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.

Rocha Espíndola, M. (2014). La persona y el libre desarrollo de su personalidad. Algunos aspectos constitucionales y civiles. *Anuario Jurídico Villanueva*, (8), pp. 249-268.

Ruiz Miguel, A. (1983). Sobre los conceptos de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*, (2).

Salinas Siccha, R. (1997). *Delitos contra la vida y otros estudios de Derecho Penal*. Perú:

Palestra.

Salinas Siccha, R. (2003). *Derecho Penal. Parte especial*. (5ª ed.). Lima: Iustitia - Grijley.

Sánchez Choque, E. J. (2022). *Implementación del sarco, una máquina para el suicidio asistido y el derecho a morir dignamente, Lima 2021*. Tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/92682>.

Santana Ramos, E. (2014). Las claves interpretativas del libre desarrollo de la personalidad. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (29), pp. 1-13.

Serrano Ruiz-Calderón, J. M. (2008). *La eutanasia: perspectiva ética, jurídica y médica*.

Obtenido

de:

https://eprints.ucm.es/id/eprint/11693/1/La_Eutanasia_perspectiva_etica_juridica_y_medica.pdf.

Anexo N° 1: Matriz de Categorización

Título: La inconstitucionalidad del delito de homicidio piadoso en el Perú				
Problema de investigación	Objetivos de investigación	Hipótesis de investigación	Técnicas	Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿El delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se comprende actualmente el delito de homicidio piadoso en el Perú? • ¿En qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en el Perú? 	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar si el delito de homicidio piadoso atenta contra la Constitución Política del Perú.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar cómo se comprende en la actualidad el delito de homicidio piadoso en el Perú. • Establecer en qué derechos constitucionales incide el delito de homicidio piadoso en el Perú. 	<p>Hipótesis general</p> <p>El delito de homicidio piadoso vulnera la Constitución Política del Perú al atentar contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la actualidad el homicidio piadoso es entendido como aquel delito en el que se sanciona a la persona que, con autorización del enfermo, realiza acciones tendientes a quitarle la vida a este. • El delito de homicidio piadoso en el Perú afecta el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental, así como la dignidad humana también reconocida por la Constitución Política del Perú. 	<p>- La primera técnica de investigación utilizada para esta investigación es el análisis documental, a través del cual se revisa doctrina nacional e internacional.</p> <p>- Por otro lado, además, se analizará un caso sumamente relevante y actual, esto es, el caso de Ana Estrada; por ende, otra técnica utilizada para lograr el objetivo del trabajo es en análisis casuístico.</p>	<p>Se han utilizado fichas bibliográficas, fichas de contenido y fichero.</p>

